



---

Expediente: 0000586/2017 - EJECUCIONES TRIMESTRALES 2017  
Resumen: INFORME EP, SF Y LD 1T 2017  
Fecha: 21/04/2017

---

---

**EXPEDIENTE DE INTERVENCIÓN Nº754/2017. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LA LEY 2/2012 LOEPSF, DESARROLLADA POR LA ORDEN HAP/2105/2012.**

---

**I. NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDL 2/2004).
- RDL 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.
- Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**II. ANTECEDENTES DE HECHO**

Resultando que la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, regula el principio de transparencia como base del funcionamiento de las Administraciones Públicas, y para ello resulta clave la rendición de cuentas y el control de la gestión pública para contribuir a generar confianza en correcto funcionamiento del sector público.

La importancia de este principio ha llevado al legislador a establecer en el [artículo 6 de la LOEPSF](#), la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, y de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo, y garantizar la coherencia de las normas y procedimientos contables, así como la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de los datos.

Considerando que el desarrollo reglamentario a que se refiere el antedicho artículo de LOEPSF, lo ha realizado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y en concreto, sobre las obligaciones trimestrales de suministro de información, se ha recogido en su artículo 16.

*Los artículos 14 y 16 de la Orden, sobre obligaciones mensuales y trimestrales de suministro de información de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, han entrado en vigor el 1 de enero de 2013, de conformidad con la disposición transitoria única de la Orden.*

Resultando que el artículo 4 de la Orden HAP 2105/2012, impone la centralización del cumplimiento de la obligación de remisión y recepción de información "En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones."

Por todos los hechos y fundamentos de derecho descrito se emite el siguiente;

**III. INFORME**

**PRIMERO.- Cumplimiento de la obligación de remisión de información**



De conformidad con lo regulado en el artículo 4 de la Ley 2/2012, LOEPSF, y el desarrollo del mismo realizado por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y en concreto con el contenido de los artículos 4 y 16 de la misma, esta interventora ha cumplido con su obligación de remisión de suministro de la información trimestral correspondiente al primer trimestre de 2017, en tiempo y forma, antes del 28/04/2017. Habiéndose volcado la totalidad de la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la plataforma telemática habilitada en la "Oficina Virtual de las Entidades Locales", <https://serviciostelematicos.minhap.gob.es/Trimestrales/>, se incorpora al expediente la justificación de la remisión.

#### **SEGUNDO.- Justificación del informe y de su conocimiento por el Pleno.**

Para suministrar la información requerida, correspondiente al primer trimestre de 2017, esta intervención considera necesario la elaboración del presente informe, que resume la información volcada, los principales criterios de estimación seguidos, y que recoge las conclusiones respecto a las previsiones de cumplimiento o de incumplimiento al cierre del ejercicio presupuestario de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública, de regla de gasto y de periodo medio de pago.

Hay que destacar que la propia plataforma telemática habilitada para el volcado de la información, recoge en el apartado 4 "Cierre del informe de evaluación y firma", la necesidad de dar traslado al pleno de la Corporación del resultado del informe de evaluación. El capítulo IV de la LOEPSF regula las medidas preventivas, correctivas y coercitivas que el Gobierno, a propuesta del Ministerio podría, imponer a las entidades locales, cuando se apreciase un riesgo de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto al cierre del ejercicio, y las limitaciones presupuestarias futuras que ello generaría.

Por otro lado, abundando en la necesidad de dar cuenta al Pleno, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que desarrollaba la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, establecía en su artículo 16.2 la obligatoriedad de emitir informe de intervención de cumplimiento del objetivo de estabilidad y dar cuenta al Pleno en los supuestos de expedientes de modificación de créditos. En la actualidad tras la entrada en vigor de la LOEPSF y la Orden Ministerial de desarrollo sobre las obligaciones de suministro de información, según contestación emitida por la Subdirección General de Estudios y Financiación de las Entidades Locales a pregunta de Cosital Network, la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no es requisito previo necesario para la aprobación de los expedientes de modificación, sino que procede la actualización trimestral del informe de intervención de cumplimiento de los objetivos a que se refiere la Orden HAP2105/2012. Cálculo del que puede derivarse de manera preceptiva la elaboración de un Plan Económico Financiero por incumplimiento de objetivos.

Por todo ello, del presente informe se considera necesario dar traslado *a la Alcaldía*, para que se proceda a su elevación al pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

#### **TERCERO.- Contenido de la información**

La información a suministrar para dar cumplimiento a la obligación de remisión, es parte de la que se recoge en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y se ha materializado en los formularios que ha diseñado la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, cumplimentados a través de la Oficina Virtual antes citada, que no ha recogido el total de la información detallada en el artículo. En el primer trimestre se van a utilizar los mismos formularios exigidos, y que se relacionan seguidamente.

#### *Formularios disponibles*

---

#### *Datos presupuesto actualizado y ejecución*

---

F.1.1.1 Resumen Clasificación Económica F.1.1.2 Desglose de Ingresos corrientes F.1.1.3 Desglose de Ingresos de capital y financieros F.1.1.4 Desglose de Gastos corrientes F.1.1.5 Desglose de Operaciones de capital y financieras F.1.1.8 Remanente de Tesorería F.1.1.9 Calendario y Presupuesto Tesorería F.1.1.12 Dotación de plantillas y retribuciones F.1.1.13 Deuda viva y vencimiento mensual previsto en próximo trimestre F.1.1.14 Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años





### *Anexos información (formularios requeridos por la IGAE)*

F.1.1.B1 Ajustes Informe de Evaluación para relacionar Ingresos/Gastos con normas SECF.1.1.B2.1 Detalle de las inversiones financieramente sostenibles (DA 6 LO 2/2012)

Anexo IA1 Intereses y rendimientos devengados en el ejercicio (gastos) Anexo IA4 Aavales de la Entidad

Anexo IA5 Flujos internos Anexo IB1 Ventas de acciones y participaciones

Anexo IB3 Adquisición de acciones y participaciones

Anexo IB4 Operaciones atípicas

Anexo IB5 Movimientos cuenta "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto"

Anexo IB9 Movimientos de la cuenta "Acreedores por devolución de ingresos" Anexo IB10 Intereses y rendimientos devengados (ingresos)

Anexo IB12 Detalle de gastos financiados con fondos de la UE o de otras AAPP

#### **CUARTO.- Observaciones y explicación de los contenidos:**

En relación a la información a suministrada y las previsiones de evolución de las Obligaciones Reconocidas Netas, en adelante ORN y los Derechos Reconocidos Netos, en adelante DRN en el periodo de referencia, a saber: enero, febrero y marzo de 2017, y se realiza una estimación de la liquidación presupuestaria de 2017, en relación a ORN y DRN.

#### **OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

**Cuadro 4.1. Estimación de liquidación 2017**

*SIMULADOR DRN Y ORN*

	<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>AYUNTAMIENTO</b>
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	5.075.912,68
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	52.750,00
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	1.090.950,00
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	3.061.088,90
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	69.957,40
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	
=	<b>A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)</b>	<b>9.350.658,98</b>
	<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>AYUNTAMIENTO</b>
+	Capítulo 1: Gastos de personal	4.145.791,26
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	4.000.000,00
+	Capítulo 3: Gastos financieros	76.500,00
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	83.500,00
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	
+	Capítulo 6: Inversiones reales	488.703,41
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	10.000,00
=	<b>B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)</b>	<b>8.804.494,67</b>
=	<b>A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA</b>	<b>546.164,31</b>
→	D) AJUSTES SEC-10	
	C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	<b>546.164,31</b>
	% ESTABILIDAD ( + ) /NO ESTABILIDAD ( - ) : AJUSTADA	<b>5,84%</b>

→	% LÍMITE ESTABLECIDO	0%
	OBLIGACION DE REALIZAR PLAN ECONÓMICO FINANCIERO	NO

**Cuadro 4.1.1 Desarrollo de datos para ajustar los capítulos 1, 2 y 3 de ingresos y ajustes SEC**

	Derechos Reconocidos Netos 2016	Recaudación 2016			AJUSTES			
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	% A AJUSTAR	Previsiones DRN 2017	AJUSTES
Impuestos Directos	5.103.493,55	4.503.336,54	490.619,69	4.993.956,23	-109.537,32	-2,15	5.075.912,68	- 108.945,35
Impuestos Indirectos	33.832,26	27.030,36	46,64	27.077,00	-6.755,26	-19,97	57.750,00	- 11.530,90
Tasas y otros ingresos	892.482,37	848.377,58	23.133,17	871.510,75	-20.971,62	-2,35	1.090.950,00	- 25.635,23
<b>TOTAL</b>	<b>6.029.808,18</b>	<b>5.378.744,48</b>	<b>513.799,50</b>	<b>5.892.543,98</b>	<b>-137.264,20</b>		<b>6.224.612,68</b>	<b>-146.111,47</b>

<b>IMPORTE DEL AJUSTE 1. IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>-146.111,47</b>
---	--------------------

El criterio utilizado en la determinación del ajuste se realiza partiendo de la cantidad real de los padrones anuales o previsiones en el caso de ingresos cuya recaudación se realiza por recibos con periodicidad inferior al año, liquidaciones o autoliquidaciones, y que coincide con las previsiones de estos capítulos en el proyecto de Presupuesto 2017 al que posteriormente se aplica el porcentaje de recaudación, de acuerdo a los datos de la liquidación de 2016.

Uno de los ajustes que se aplica regularmente, es el identificado como GR000, GR000b y GR000c, relativo al ajuste por recaudación de ingresos de los capítulos 1, 2 y 3. Tiene como objetivo evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, es decir los devengados en un ejercicio y que no se lleguen a recaudar nunca<sup>1</sup>. Así, cuando el importe de los Derechos Reconocidos supera el valor de los cobros del ejercicio corriente y de cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit de la Corporación Local, y viceversa.

Los empleos y recursos no financieros deben someterse a una serie de ajustes, para que el saldo presupuestario no financiero coincida con el déficit o superávit de la contabilidad nacional, relacionados en el Manual editado por la IGAE.

**Cuadro 4.2 E) Ajuste por Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto**

Saldo	a) Gasto correspondiente a n-1	b) Gasto no imputado a n	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	0	-	0

Puesto que en la contabilidad nacional debe computarse cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria, a partir del saldo final de la cuenta 413 «acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» se compara con el inicial y si es mayor, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando el déficit de la Corporación Local, y viceversa.

<sup>1</sup> Véase el Reglamento (CE) Nº 2516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000 (LCEur 2000,3135)





Cuadro 4.3. Cálculos Objetivo Estabilidad Presupuestaria

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	9.350.658,98
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	8.804.494,67
c) TOTAL (a – b)	546.164,31
<b>AJUSTES</b>	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-108.945,35
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-11.530,90
3) Ajustes recaudación capítulo 3	- 25.635,23
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0
8) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto (+/-)	0
d) Total ajustes a estimación liquidación 2017 1º Trimestre	-146.111,48
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	400.052,83

### III. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

#### CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Artículo 13. Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, añadido por [art. 1.3 de Ley Orgánica núm. 9/2013, de 20 de diciembre. RCL\2013\1815.](#)) 1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea. Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración central, 13 por ciento para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 por ciento, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas. El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 por ciento de su Producto Interior Bruto regional. 2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto. 3. Los límites de deuda pública solo podrán superarse por las circunstancias y en los términos previstos en el artículo 11.3 de esta Ley. En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento. .../... 5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el [artículo 53](#) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo \(RCL 2004, 602, 670\)](#), tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley. 6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su período medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de ascensión de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería. Cuando el período medio de pago de una Administración



<b>(+) Estimación de Ingresos corrientes ordinarios liquidados del Presupuesto 2017</b>	9.350.658,98
<b>(-) Ingresos no corrientes</b>	0,00
<b>TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS</b>	9.350.658,98
<b>VOLUMEN DE DEUDA VIVA:</b>	2.384.605,07
<b>Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:</b>	25,5020

#### Cuadro página oficina virtual

Por lo que se informa que **el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes**, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por debajo del 75 %. Así, el porcentaje de deuda viva de esta entidad estaría en un 25,5020 % sobre la previsión de derecho reconocidos netos corrientes, a 31 de diciembre de 2017.

#### DEUDA COMERCIAL: PERIODO MEDIO DE PAGO

La modificación de la LOEPSF por la Ley Orgánica 9/2013 supone la introducción de una nueva Regla fiscal de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas por aplicación del principio de sostenibilidad financiera que se reformula incluyendo en el mismo, además de la deuda financiera, la deuda comercial cuyo pago se ha de verificar a través del indicador: Periodo Medio de Pago.

Este nuevo parámetro constituye un indicador económico cuyo cálculo ha sido desarrollado por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

El «*ratio de operaciones pagadas*», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos:

$$\text{Ratio de las operaciones pagadas} = \frac{\sum (\text{número de días de pago} \cdot \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

Serán «*número de días de pago*» los transcurridos desde los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

El «*ratio de operaciones pendientes de pago*», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre:

---

Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente: a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su período medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su período medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.



$$\text{Ratio de operaciones pendiente de pago} = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

Serán «número de días pendientes de pago» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

El Periodo Medio de Pago de la deuda comercial se situó a 31 de marzo de 2017 en:

**PMP Entidad Ayuntamiento de Velilla de San Antonio:**

- ✚ Ratio operaciones pagadas: 12,82
- ✚ Importe pagos realizados: 860.571,02 €
- ✚ Ratio operaciones pendientes: -16,73
- ✚ Importe pagos pendientes: 440.757,59 €
- ✚ PMP: 2,81

**IV. CONCLUSIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN:**

Con los datos de ejecución presupuestaria existentes a 31 de marzo de 2017, y con las estimaciones y cálculos realizados en base a los mismos, el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio:

- ❖ La ejecución del Presupuesto de la entidad local que se incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2015, **cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, estimándose una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 400.052,83.- €.**
- ❖ Asimismo, esta intervención valora que con los datos que obran en mi poder se estaría en disposición de cumplir con el objetivo de regla de gasto al cierre de 2017.
- ❖ El nivel de deuda está dentro de los límites, de acuerdo a la normativa vigente.
- ❖ El ratio **Periodo Medio de Pago** a se sitúa en **2,81**, por lo que está dentro del límite establecido en un ratio de **30**.

En Velilla de San Antonio a 21 de abril de 2017.

**LA INTERVENTORA ACCIDENTAL**



**Virginia Alcázar Álvarez**

